

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0124/2026

Solicitud: 500031800017726

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al seis de mayo del dos mil veintiséis, vinculada a la sexta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El diez de abril del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Solicitud de Acceso a la Información Pública

Por medio de la presente solicito Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 8 y 27 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obliga a los entes públicos a registrar y transparentar sus gastos, solicito el acceso a la información detallada del gasto que ejerce la Unidad Académica Cuajimalpa con los fondos públicos que año con año le otorga la Federación de los Estados Unidos Mexicanos como subsidio público.

En particular, requiero lo siguiente en formato de hoja de cálculo (XLSX):

*1. Ejercicio del Gasto por Capítulo: La información de los gastos pagados y pendientes de pago, desglosada mensual y anualmente, correspondiente al Capítulo 1000 - Servicios Personales, de los años 2018 a la fecha
Así como las facturas y notas de estos gastos realizados en el mismo periodo mencionado.*

2. Desglose por Concepto: El detalle de los pagos realizados, listados mes con mes y año con año, para los siguientes conceptos, tal como se definen en el Clasificador por Objeto del Gasto, se requiere un listado desglosado de cada pago asignado por nombre, fechas y monto, para verificar que no existe conflicto de intereses o nepotismo en el uso de este recurso público.

- o 1100 - Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente*
- o 1200 - Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio*
- o 1300 - Remuneraciones Adicionales y Especiales*
- o 1400 - Seguridad Social*
- o 1500 - Otras Prestaciones Sociales y Económicas*
- o 1700 - Estímulos al Personal de la Institución...(sic)"*

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El diez de abril de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, Dirección de Planeación, Tesorería General y Contabilidad General, la búsqueda exhaustiva razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT.0025.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta con el propósito de realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias para obtener y entregar la información correspondiente.

Por su parte, la Secretaría de Unidad Cuajimalpa requirió la ampliación con el fin de atender debidamente la solicitud de mérito, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, resulta indispensable contar con un periodo adicional que permita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable.

Asimismo, se precisó que el plazo permitirá realizar un análisis minucioso a fin de determinar la publicidad de los documentos, otorgando a esta dependencia universitaria el tiempo indispensable para la elaboración de las versiones publicas si resultaren necesarias, y para presentar en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de mayo de dos mil veintiséis

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa lleve a cabo una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información requerida y, en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normatividad aplicable. Asimismo, la Unidad de Transparencia realizará las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias para obtener y entregar la información correspondiente.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa y la Unidad de Transparencia de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. El propósito es agotar una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información requerida, así como realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias para obtener y entregar la información correspondiente, a fin de emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La complejidad y volumen de la información amerita un proceso de validación interna detallado.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800017726, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría

Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0124/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 06 de mayo de 2026.

Resolución formalizada el seis de mayo de dos mil veintiséis en el marco de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx